

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Ministerio de la Gobernación

No considerando ya necesaria la Secretaría técnica y Junta creada por decreto de 28 de marzo del año anterior, para entender en la coordinación de servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad e Instituto de la Guardia Civil, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Secretaría técnica creada en el Ministerio de la Gobernación para estudiar y proponer la coordinación de los servicios de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia e Instituto de la Guardia Civil y la Junta que para conocer de las propuestas de dicha Secretaría técnica, se constituyó por el referido decreto de 28 de marzo último.

Artículo 2.º Se suprime en su consecuencia el cargo de Jefe de la Secretaría técnica, que por la disposición antes se establecía.

Dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO

En consideración a lo solicitado por el coronel de la Guardia Civil, en situación de retirado D. Francisco Vizu Maza, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario de la Guardia Civil, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO

(De la Gaceta núm. 72)

#### ORDENES

#### Ministerio de la Guerra Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### BAJAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, fallecido en esta capital el día 12 del actual, el General de división, en situación de segunda reserva, D. José Canales Moreno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de marzo de 1934

Señor...

#### HONORES MILITARES

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista del escrito del General de la sexta división orgánica de fecha 3 del actual, acompañando otro del Comandante Militar de San Sebastián (Guipúzcoa), en el que se consulta sobre la interpretación que deba darse a la orden circular de 4 de noviembre último (D. O. núm. 259), relativo a si ha de darse el «Viva la República» en los desfiles de tropa, en las solemnidades que cita la mencionada disposición, cuando aquéllas se celebren en el interior de los cuarteles, este Ministerio ha resuelto disponer que la referida orden circular se entienda aclarada en el sentido de que en los desfiles de tropas que se verifiquen ante S. E. el Señor Presidente de la República, y en los que tengan lugar con motivo de la «Fiesta del Ejército», «promesa de la Bandera» y «despedida del soldado, ya sea, en público o ya en el interior de los cuarteles, se dará el «Viva la República» por los oficiales de las secciones o por el capitán si el desfile es con frente de compañía, escuadrón o batería, siendo contestado por la tropa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1934.

Señor...

HIDALGO

#### SECCION DE PERSONAL

#### COMISIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder una comisión de servicio de veinticinco días de duración, para París, Londres, Amsterdam y Hamburgo, al capitán de INGENIEROS, piloto y observador, don Luis Azcárraga Pérez-Caballero, con destino en el Arma de Aviación, y en la actualidad alumno de la Escuela Superior Aerotécnica, con objeto de recoger un aparato de aviación y examinar motores, por encargo del Ministerio de Instrucción Pública, sin derecho a dietas ni viáticos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril de 1931 (D. O. número 81), por este Ministerio se ha resuelto anunciar una vacante de conductor automovilista, para un coche «Hispano», asignado al Director de la Academia de Sanidad Militar. Este destino podrán solicitarlo, en la forma reglamentaria en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta disposición, los cabos y soldados que pertenezcan al Cuerpo de Sanidad Militar y se encuentren en posesión del título correspondiente; haciendo constar los Jefes de Cuerpo al cursar las peticiones, la fecha de concesión del título, antigüedad en el empleo que disfrute y tiempo de servicio; quedando anuladas cuantas

papeletas sean cursadas indebidamente; anunciando por telégrafo las peticiones que se hagan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: Observado error en la colocación dentro del escalafón de la primera sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, de los auxiliares administrativos D. Luis Canto Avila y D. Manuel Pérez Vera, por este Ministerio se ha resuelto que el escalafón que se acompañaba a la orden circular de 30 de enero de 1933 (D. O. núm. 26) quede rectificado en el sentido de que el primero de los citados auxiliares administrativos pasará a colocarse entre los de la misma clase D. José de Santiago González y D. Emilio Teijeiro Guerreira, y el segundo inmediatamente delante de D. Miguel Mariscal García, que le precede en el escalafón que se rectifica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### CUERPO DE SEGURIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: Fijado el plazo de seis meses de obligatoria permanencia en el CUERPO DE SEGURIDAD de los jefes y oficiales que pasen a prestar sus servicios al mismo, por orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del mes anterior (*Gaceta* núm. 51 y *DIARIO OFICIAL* núm. 51) y con el fin de evitar los perjuicios que para el servicio ocasiona la frecuencia con que los jefes y oficiales del Ejército que han solicitado destino a dicho Cuerpo renuncien a él en el momento de lograrlo o durante la tramitación de la oportuna propuesta, este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo los jefes y oficiales que sean destinados a prestar servicio al repetido Cuerpo, habrán de permanecer en el mismo seis meses como tiempo mínimo para poder solicitar y obtener antes de causar baja en el destino del Arma o Cuerpo de su procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el brigada don Alfredo Hueso Isach, con destino en el regimiento Infantería núm. 13, pase a situación de «disponible gubernativo» en esa división, por hallarse comprendido en el artículo quinto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el brigada de INTENDENCIA D. Desiderio Benito Aparicio, mecánico automovilista primero, de plantilla en el Grupo de Infantería de este Departamento, sea baja en aquella, cesando en el destino que desempeñaba, quedando en situación de disponible forzoso apartado A) en la primera división y prestando servicio como agregado en el Establecimiento Central de Intendencia hasta tanto sea incrementada la plantilla de su categoría en dicho Establecimiento y siéndole de aplicación lo establecido en el artículo 14 del decreto de 5 de enero del año anterior (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de El Tercio, sin derecho a barras, al capitán de INFANTERIA don Luis Meléndez Gallán, con destino en dicho Cuerpo, por llevar prestando sus servicios en el mismo más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de las Fuerzas Regulares, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERIA

D. Emilio Serrano Scotto, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, por llevar más de tres años prestando sus servicios en dicho Grupo y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Fuerzas Regulares, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERIA D. Pedro Pacheco Acebedo, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, por llevar prestando sus servicios en el mismo más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

#### INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente cursado por esa división en 7 de noviembre último e instruido en la misma a favor del soldado que fué del disuelto regimiento de Artillería de posición, Ignacio López García, domiciliado en esta capital, calle de Alejandro Rodríguez, núm. 11, para acreditar el derecho que pudiera corresponderle a su ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares; resultando que el interesado hallándose moviendo una pieza de Artillería en el mes de diciembre de 1922, recibió un golpe en la pierna izquierda, de la palanca que él mismo manejaba y no habiéndole producido herida alguna no necesitó asistencia facultativa hasta que transcurrido algún tiempo sintió agudos dolores en ambas caderas, lo que motivó su ingreso en el hospital de Segovia, en el que permaneció desde el día 19 al 27 de junio de 1923, habiendo sido tratado de reumatismo, siendo dado por inútil en el hospital militar de Valladolid en 8 de septiembre de dicho año por padecer de reumatismo crónico, y teniendo en cuenta que en la actualidad sufre el recurrente una anquilosis completa en la cadera izquierda y parcial en la derecha, no pudiéndose asegurar que este padecimiento haya sido a consecuencia del traumatismo sufrido por el mencionado golpe ya que las lesiones no corresponden al sitio contundido, este Ministerio, en vista de lo informado por la Junta de Sanidad Militar, ha

resuelto denegar el ingreso del interesado en el Cuerpo de Inválidos, por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

#### LICENCIADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 29 de julio de 1933 (D. O. núm. 168) por el sargento de CABALLERIA, licenciado, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, José Ruiz Medina, para su reingreso en el Ejército, alegando haber sido coaccionado por su coronel para que pidiera la rescisión del compromiso, el Tribunal Supremo ha dictado con fecha 15 de febrero último, acuerdo cuya parte dispositiva es como sigue: «Considerando que la petición formulada por el sargento de Caballería, licenciado, José Ruiz Medina, no se encuentra comprendida en el artículo quinto de la ley de 29 de junio de 1933, este Tribunal acuerda proceder a desestimar la instancia origen de este expediente». Y de conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Supremo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, concede las condecoraciones de San Hermenegildo que se indican, al personal de los distintos Cuerpos de la Armada, que figura en la siguiente relación, que da principio con el coronel del Cuerpo Jurídico, don Eugenio Blanco Serrano, y termina con el oficial primero del Cuerpo de Auxiliares Navales, D. Esteban Florence Aguilar, en las expresadas condecoraciones disfrutarán la antigüedad que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Condecoraciones sin pensión al personal de la Armada

###### Jurídico

Coronel auditor, activo, D. Eugenio Blanco Serrano, cruz, con antigüedad de 1.º de noviembre de 1933. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

###### Oficinas y archivos

Oficial primero, activo, don Lucio Eduardo Manuel Hernández Bergés, cruz, con antigüedad de 20 de octubre de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

###### Auxiliares navales

Oficial primero, reserva, don Adolfo Fernández Barroso, cruz con antigüedad de 20 de octubre de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Oficial primero, activo, D. Esteban Florence Aguilar, cruz, con antigüedad de 20 de octubre de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Madrid, 9 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares, de S. Fernando y S. Hermenegildo, en el que se propone al oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de la Artillería de la Armada, D. José María Bañobre López, para la cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 20 de octubre de 1931, desestimándose la propuesta, de pensión de cruz, por no haber transcurrido los plazos reglamentarios desde su ingreso en la Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

#### PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Caja de recluta de Burgos núm. 36, cursando instancia promovida por el sargento primero, con destino en la misma, D. Mamerto Ballesteros Sanz, en la que solicita acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar, concedidas por órdenes de 27 de febrero de 1925, 27 de octubre de 1926 y 7 de enero de 1927; teniendo en cuenta que las tres citadas cruces le

fueron otorgadas por hechos anteriores a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23) y lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación solicitada con la pensión mensual de cinco pesetas, con derecho a percibir atrasos de la misma durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, cuyos atrasos le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes conforme a la circular de 22 de febrero de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al teniente del Cuerpo de Inválidos Militares, don César Quiroga López, la permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo que le fueron concedidas por órdenes de 21 de septiembre de 1915 y 20 de septiembre de 1916, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, en atención a ser dichas concesiones anteriores a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 y hallarse por tanto comprendido en el artículo 30 del Reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, al Auxiliar Administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. José Losilla Gimeno, con destino en la Intervención Civil de Guerra de la quinta división, en atención a que aquellas cruces le fueron concedidas con anterioridad a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 y a que el interesado goza consideración de oficial, cuyos particulares le colocan dentro del artículo 30 del Reglamento de la Orden del Mérito Militar, de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INFANTERÍA D. Leopoldo Sidrach de Cardona y del Toro, con destino en el regimiento núm. 33, solicitando recompensa por servicios prestados en África; este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Consejo Superior de la Guerra, ha resuelto concederle la cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión, por servicios de campaña prestados en el territorio de Marruecos los años 1927 y 1928, perteneciendo al batallón Cazadores de África número 3 y como comprendido en los artículos 31 y 48 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de tercera división orgánica.

**Circular.** Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra, ha resuelto conceder al soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Mohamed El Hachi, número 1490, la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión de 12'50 pesetas mensuales, vitalicia, por haber resultado herido por el enemigo el día 23 de octubre de 1920 en Laxais-Ajamás (África), como comprendido en los artículos 49 y 52 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (*Colectión Legislativa* núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra, ha resuelto conceder al soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Abselan El Mayeti, número 2448, la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión de 12'50 pesetas mensuales, vitalicia, por haber resultado herido por el enemigo el día 24 de agosto de 1920, en Keri-Kera, Beni-Ider (África), y como comprendido

en los artículos 49 y 52 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto rectificar la orden de esta fecha publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 58, por la que se concedió el pase a situación de disponible forzoso, apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), al teniente auditor de primera del Cuerpo Jurídico militar D. Felipe Acedo Colunga, en el sentido de que su residencia será en Madrid y no en la segunda división orgánica, como por error se dijo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

## RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar mayor de oficinas del Personal del material de ARTILLERÍA, don Antonio Huerta Llorente, con residencia en esta Capital, calle del General Alvarez de Castro, núm. 46, en situación de retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. número 94) y disposiciones complementarias, en súplica de que se les conceda la vuelta al servicio activo, por considerarse en análogas condiciones que el auxiliar, también de oficinas y del mismo personal D. Vicente Gómez Ripoll, al que por orden de 15 de diciembre último (D. O. número 293), se le concedió dicho beneficio; resulta que ambos casos no pueden ser estimados como idénticos, pues en la instancia del Sr. Gómez, de fecha 18 de julio de 1931, aparece que éste condicionó con toda precisión la petición de retiro en forma que no podía dar lugar a dudas de ninguna clase, al decir en tal solicitud, que no se accediera a la petición con el sueldo del empleo de capitán, o sea, de 7.500 pesetas, y demás ventajas inherentes al mismo, desea continuar prestando sus servicios en el Cuerpo a que pertenece, condición esta última que no hizo constar el solicitante, por cuya circunstancia, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto desestimar la instancia del mencio-

nado D. Antonio Huerta Llorente, sin perjuicio de la impugnación que en la vía de lo contencioso-administrativo, pueda haber promovido contra la clasificación que a efectos de retiro, se le haya hecho, siendo firme la situación de retirado en que se halla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo que fué de obreros filiados de Artillería, Pedro Martínez Cayuela, que según lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma novena de la circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. número 210), se le concedió el ingreso, a efectos pasivos, en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, en 21 de julio de 1933 (D. O. núm. 170), para esa división orgánica con residencia en Cartagena, y solicita se le conceda dicho ingreso en activo, este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

## VACANTES DE DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, que la relación de vacantes de personal del Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERÍA, inserta en orden circular de 3 del presente mes (D. O. número 53), se entienda rectificadas en el sentido de que la vacante de subayudante del regimiento ligero número 8, es de sargento primero y no de subayudante; y la vacante de brigada del ligero núm. 2, es el de montaña número 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

## INTENDENCIA CENTRAL

## CONTABILIDAD

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 21 del pasado mes, por el Banco de Crédito Industrial, solicitando se dicte orden aclaratoria a la circular de 31 de julio, de 1933 (D. O. núm. 183), en la que se determine a qué Centro u Organismo corresponde la toma de

razón de los endosos que a su favor hagan los contratistas de obras o servicios y abastecedores del Ejército, como consecuencia del importe de certificaciones que a los mismos les sean expedidas por cualquier servicio que practiquen a este Departamento, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Tan pronto como por un contratista o abastecedor se verifique un endoso, a favor del Banco de Crédito Industrial o de cualquier otro Establecimiento Bancario, la entidad que lo efectúe, lo pondrá en conocimiento del Centro, Establecimiento o Dependencia que expidió la certificación del servicio prestado, para que sea anotado dicho endoso en el ejemplar, libros y documentación que obren en los mismos, dando inmediata cuenta de ello a la Intendencia divisionaria de que dependa, cuando se trate de obligaciones de ejercicios corrientes, y esta última a la Intendencia Central cuando afecten a resultas o a ejercicios cerrados.

2.º El Establecimiento o depen-

dencia a quien corresponda redactar el pedido de cantidades a librar, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266), llegado el momento de interesar el pago, lo efectuará considerando como acreedor directo del Estado al contratista, y citando el nombre del último acreedor por endoso, quien cobrará en este concepto el importe del mandamiento.

3.º Los endosos de los que no se hubiese tomado razón en el momento de redactar el pedido de cantidades a librar, constituirán asuntos a resolver por la Oficina de Hacienda, que debe efectuar el pago material, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 24 de mayo de 1891.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

## OBREROS EVENTUALES

**Circular.** Excmo. Sr.: El apartado a) del título III del vigente Reglamento para el régimen de trabajo de los obreros eventuales civiles en Establecimientos Militares, aprobado por decreto de 12 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 291), dispone que los aspirantes a las vacantes que existan, lo solicitarán por medio de instancias de los directores de los Establecimientos, y en su vista por este Ministerio se ha resuelto que las peticiones que los interesados cursen directamente a este Departamento, en solicitud de destinos vacantes en Establecimientos de Intendencia y hospitales militares, no causarán efecto alguno, considerándose como no recibidas, y debiendo los interesados reproducirlas ante las mencionadas direcciones de los respectivos servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... ..	0,25
Número o pliego atrasado ... ..	0,50
Programas ... ..	0,50

### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..
Al Diario Oficial... ..	Al Diario Oficial... ..
A la Colección Legislativa... ..	A la Colección Legislativa... ..

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

#### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

#### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.